



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL –REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE: EDGAR HERNANDEZ VALDERRAMA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA AUDI BAUTISTA SALAZAR
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00080-00.

Sería del caso admitir la demanda de declarativa verbal de simulación formulada a través de apoderada por EDGAR HERNANDEZ VALDERRAMA, SANDRA LILIANA HERNANDEZ VALDERRAMA, YAQUELINE HERNANDEZ VALDERRAMA y YOVANNY HERNANDEZ VALDERRAMA en contra de MARIA AUDI BAUTISTA SALAZAR, si no fuera porque el Juzgado encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. Se observa que, en el acápite de pretensiones, que solicita en la tercera, se condene a la demandada a pagar frutos naturales o civiles, los cuales deben ser estimados con juramento estimatorio conforme lo pregona el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Conforme lo anterior debe determinar la cuantía en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, numeral 7 del artículo 90, en concordancia con el artículo 621 del Código General del Proceso.

Al respecto es pertinente advertir, que si bien es cierto solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda, la misma no procede en esta clase de procesos por cuanto la demanda no versa sobre el derecho real de dominio.

4. Conforme lo anterior, al no contener la demanda solicitud de medidas cautelares, debe acreditar que envió la misma y sus anexos, en forma simultánea a la presentación de la demanda, a la demandada. (Artículo inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
5. El correo electrónico de la apoderada y que se indica en los poderes, no coincide con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, nótese que en los poderes relaciona el correo mallete312@gmail.com y en el Registro Nacional de abogados aparece el correo electrónico morjuelaa@gmail.com, como puede apreciarse en el pantallazo anexo

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ORJUELA ANGULO	MARILUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1010197673	280529



DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
197673	280529	VIGENTE	-	MORJUELA@GMAIL.COM

6. Debe complementar en el acápite de notificaciones el canal digital donde puedan ser notificada la demandada y testigos conforme lo establece el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en caso de no conocerse el mismo, deberá indicarse ello en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declarativa verbal Reivindicatoria formulada a través de apoderada por EDGAR HERNANDEZ VALDERRAMA, SANDRA LILIANA HERNANDEZ VALDERRAMA, YAQUELINE HERNANDEZ VALDERRAMA y YOVANNY HERNANDEZ VALDERRAMA en contra de MARIA AUDI BAUTISTA SALAZAR

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

30 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 038

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132c88135cbdbe1816b213bfd3a52e8c40d40a69696935a930210c48baadad57**

Documento generado en 29/06/2022 02:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**